

**INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO “SAN PABLO” Y CONFIERE
TRASLADO A SU TITULAR EUROCORP DOS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1279

Santiago, 25 de julio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-020-2023; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra del titular Eurocorp Dos S.A. por la ejecución de su proyecto “San Pablo”, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

CONSIDERANDO

1° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2° Eurocorp Dos S.A. (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto “San Pablo” (en adelante, el “proyecto”), el cual se localiza en la calle San Pablo N°3770, comuna de Quinta Normal, región Metropolitana de Santiago.

3° El referido proyecto consiste en la construcción de dos torres de departamentos, en una superficie total de con 299 viviendas en total, con estacionamientos y obras de equipamiento relacionadas, un supermercado, cinco locales comerciales y 182 estacionamientos. Asimismo, presenta una superficie total de 7.517 m².

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

A. Denuncia

4° Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, se aborda la denuncia presentada por la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, ingresada a la SMA a través del Oficio N°20211310244, del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”). Al efecto, la presentación requería a la SMA pronunciarse respecto del ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “San Pablo”, debido a que -en síntesis- se intentó eludir a través de la solicitud de modificación del permiso de edificación otorgado y su cercanía con la basílica y gruta de Lourdes, inmuebles de conservación histórica.

5° Posteriormente, a través del Oficio ORD.ALC N°965, de fecha 9 de diciembre de 2021, la alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal solicitó el pronunciamiento de la SMA respecto al sometimiento del proyecto al SEIA

6° Dicha denuncia fue ingresada al sistema de registro de la SMA con el ID **1326-XIII-2021**, dando origen a una investigación por parte de este organismo, sistematizada en el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2022-39-XIII-SRCA**.

B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

7° Durante la investigación se realizaron las siguientes diligencias:

a) Informes de Fiscalización Ambiental

a. *Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-39-XIII-SRCA*

8° Con fecha 7 de diciembre de 2021, fiscalizadores de la SMA realizaron una actividad de inspección ambiental a la UF.

9° En la misma actividad, mediante el acta de inspección se efectuó un requerimiento de información al titular, solicitando la presentación de (i) *layout* o KMZ actualizado del proyecto, indicando la superficie, obras y proyecciones de las mismas, (ii) cronograma de ejecución de las obras de construcción y etapa actual, (iii) autorizaciones ambientales, consultas de pertinencia u otros antecedentes que autoricen la ejecución de las obras,

(iv) señalar detalle de las obras de distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas, (v) número de viviendas totales o a construir por el proyecto y número de estacionamientos.

III. HECHOS CONSTATADOS

10° De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

(i) Mediante la inspección ambiental se constató que el proyecto no ha sido ejecutado en forma material, debido a que no cuenta con el permiso de edificación, el cual se encuentra en tramitación ante la misma Ilustre Municipalidad de Quinta Normal.

(ii) A partir de dicha solicitud, se determinó que el proyecto considera la construcción de dos torres de departamentos, con 299 viviendas en total, un supermercado de dos pisos, cinco locales comerciales y 182 estacionamientos. Asimismo, presenta una superficie a intervenir total de 7.517 m².

(iii) De igual manera, el proyecto no contempla la producción de agua potable, ni tampoco la recolección o disposición de aguas servidas, debido a que posee el certificado de factibilidad de Aguas Andinas N°2366, de fecha 1 de marzo de 2019, ara el agua potable y el colector público de alcantarillado.

(iv) Adicionalmente, del examen a la plataforma E-SEIA, se observa que el proyecto ha sido sometido por el titular al SEIA, en tres oportunidades, siendo declarado como “No calificado” en dos ocasiones, y como “Desistido” la última vez.

(v) Mediante la actividad de inspección ambiental, se observó que, a esa fecha, el terreno carecía de labores relacionadas con excavaciones o faenas constructivas. No obstante, sí se realizaron obras de demolición de la antigua estructura que existía en el lugar.

(vi) Por su parte, de la observación del Plan Regulador Comunal (en adelante, “PRC”) de la comuna de Quinta Normal, aprobado mediante el Decreto Alcaldicio N°1381, de fecha 18 de octubre de 2019, se pudo constatar que el proyecto es colindante con la basílica y gruta de Lourdes, declarada como inmueble de conservación histórica por el mismo PRC. Adicionalmente, este instrumento indica en su capítulo 3 las “Áreas de Protección de Recursos de valor Patrimonial Cultural”, señalando en el artículo 14 las zonas de conservación histórica denominada la “Zona G: Zona de influencia de la Gruta de Lourdes”, en la cual la altura máxima de edificación sea de 4 pisos.

IV. CONCLUSIONES

11° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “San Pablo”, del titular Eurocorp Dos S.A., en virtud de lo establecido en el los literales h) y p) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y, específicamente en el subliteral h.1.3) del artículo 3° del RSEIA.

12° En efecto, a partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto “San Pablo” es uno de carácter inmobiliario que contempla la construcción de dos torres, con 299 departamentos, un supermercado de dos pisos, cinco locales comerciales y 182 estacionamientos. Si bien el umbral establecido en el literal h) del artículo 10 de la Ley N°19.300, específicamente, en el subliteral h.1.3) del artículo 3° del RSEIA, es de 300 viviendas, cabe señalar

que la construcción de un supermercado y cinco locales comerciales, como obras de equipamiento, tienen el potencial de causar los mismos efectos de construir un departamento más, cuestión que la tipología de ingreso busca resolver al establecer un umbral de 300 viviendas. En otras palabras, la construcción de dichas estructuras generaría emisiones al aire de material particulado en una zona declarada como saturada por MP10, como lo es la comuna de Quilicura.

13° Por otra parte, en cuanto al literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300, el proyecto es colindante con la basílica y gruta de Lourdes, un inmueble de conservación histórica declarado como tal en el PRC de Quinta Normal, cuya categoría se encuentra reconocida como área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA. Al efecto, si bien el proyecto no se encuentra en el área del inmueble de conservación histórica, se ubica a menos de 20 metros del mismo, por lo que las obras propias de un proyecto de tal envergadura, como ruido y vibraciones provocadas por maquinaria pesada, podrían impactar en las vías de acceso a la basílica y gruta, además de la estructura de la misma compuesta por vitrales y obras arquitectónicas.

14° Se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Así, mediante este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada.

15° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: INICIAR un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de Eurocorp Dos S.A., en su carácter de titular del proyecto "San Pablo", ubicado en San Pablo N°3770, comuna de Quinta Normal, región Metropolitana de Santiago, debido a que se encuentra en hipótesis de elusión al SEIA, configurándose las tipologías descritas en los literales h) y p) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado específicamente la letra h), en el subliteral h.1.3) del artículo 3° del RSEIA.

SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO a Eurocorp Dos S.A., en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto. El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-020-2023.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la

visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

TERCERO: PREVENIR que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

CUARTO: TENER PRESENTE lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

QUINTO: TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento administrativo la denuncia, el Informe de Fiscalización y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

SEXTO: NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Alejandro Heinz Ruiz Bornscheuer, Representante legal de Eurocorp Dos S.A., domiciliado en Flor de Azucenas N°111, piso 10, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a la interesada: Ilustre Municipalidad de Quinta Normal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

KBW/ODLF/BOL

Notificación por carta certificada:

- Alejandro Heinz Ruiz Bornscheuer, representante legal de Eurocorp Dos S.A. Domicilio: Flor de Azucenas N°111, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

Notificación por correo electrónico:

- Ilustre Municipalidad de Quinta Normal. Correo electrónico: alcaldesa@quintanormal.cl

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.



REQ-X-2023

Expediente Cero Papel N°11.905/2023.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

